



Radicación: 110013105031201200069900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial el doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Adicionalmente, al verificar el portal web transaccional, se observó que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008198591	20517995	ANA	PENA DE VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 23.207.067,00
VER DETALLE	400100008219906	20517995	ANA BEATRIZ	PENA DE VALBUENA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 785.000,00
VER DETALLE	400100008287865	24705563	DILIA	ESCOBAR DILIA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 7.181.419,00
VER DETALLE	400100008292915	24705563	DILIA	ESCOBAR DILIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 875.000,00
VER DETALLE	400100008691506	23991469	BETSABE	RODRIGUEZ DE CORTES	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 7.588.085,00
VER DETALLE	400100008912454	20517995	AMA BEATRIZ	PENA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 90.000,00

Total Valor \$ 39.726.571,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales constituidos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de atender la solicitud elevada, el Juzgado requerirá a la demandada **FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA** para que le indique que conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos; así mismo, se solicitará que allegue los actos administrativos correspondientes por medio de los cuales se da cumplimiento a la sentencia proferida.

Finalmente, se requerirá al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que allegue certificación bancaria y copia de la cedula de ciudadanía de cada una de las demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **FONDO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA** para que le indique que conceptos comprenden los títulos judiciales constituidos; así mismo, se solicitará que allegue los actos administrativos correspondientes por medio de los cuales se da cumplimiento a la sentencia proferida.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

Por secretaría líbrese el oficio que corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** para que allegue certificación bancaria y copia de la cedula de ciudadanía de cada una de las demandantes.

Lo anterior, con el fin de realizar el pago de los dineros bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



Luz Amparo Sarmiento

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac39eac5a95f6401a165f09785b840d014cc435fb7c073ac137bc4084b91921**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el expediente de la referencia fue devuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en los siguientes términos:

Sería el caso proceder al estudio de fondo del presente proceso, sino fuera porque tal y como se advirtió en auto calendado 03 de marzo de 2023¹, Verificadas las piezas procesales en esta instancia no se cuenta con los documentos correspondientes a "APOYO TÉCNICO E IMÁGENES", los cuales fueron tenidos en cuenta en el dictamen pericial rendido dentro del proceso de la referencia; lo anterior toda vez que al abrir el link contenido en el índice 013, arroja un error sin que se permita acceder a la documental referida. Sin embargo, aun cuando se requirió al Juzgado de primer grado para que aportara lo pertinente, en comunicación remitida el 13 de abril del año en curso², ese despacho judicial informó que «[s]e remitió correo electrónico el día 10 de febrero de 2023 a la Adres con el fin de que remitieran nuevamente el link de acceso correspondientes a "APOYO TÉCNICO E IMÁGENES [...] correo electrónico que la Adres no ha contestado»; y aun cuando tuvo comunicación telefónica con una de las apoderadas de esa entidad, a la fecha no cuenta con las piezas procesales requeridas, por lo que solicitó un término para dar cumplimiento al requerimiento o, en su defecto, se realice la devolución del expediente con el fin de proceder a través de auto que requiera a la entidad demandada.

En tal medida, se hace necesario **ordenar** la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que proceda a la respectiva solicitud o a la reconstrucción de este.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente de la referencia, evidencia el Despacho que los documentos solicitados ya obran dentro del expediente en los archivos 29 al 35; por tal motivo, se ordenará enviar nuevamente el proceso a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR**, con el fin de que se continúe con el tramite respectivo.

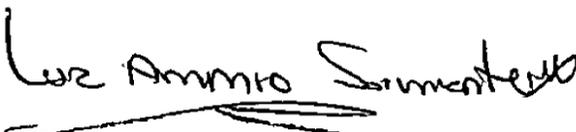
Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese nuevamente el proceso a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá – Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR**, con el fin de que se continúe con el tramite respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347c34ef5afbe925d78bafdfb9e4d0b297c8ebb19f1ea1bbb23b4dc7a3374a2**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía y demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía en término.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda y del llamamiento presentado por la llamada en garantía y demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veintitres (23) de agosto dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b474730ce6f8d580dbbe9c59885d8af2ac184044a2bbbaab670686d690c3f0f**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que han transcurrido más de tres meses desde que se accedió a la solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de auto del 10 de febrero de 2023 se accedió a la solicitud impetrada por las partes acerca de la suspensión del proceso hasta el 08 de mayo de 2023.

Después de un término prudencial después de la finalización de la suspensión, se observa que ninguna de las partes ha allegado memorial alguno con respecto al curso del presente proceso, por lo que se las requerirá para que informen al despacho sobre el trámite efectuado por ellas durante la suspensión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que informen al despacho si llegaron a una conciliación respecto de las pretensiones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 109.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daff76ed72c851337efd6fd4366fd8f8b8967c6de33012e7868cafb5b09d60e**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220031400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Por su parte, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d) presentó escrito de subsanación en término, encontrándose pendiente su calificación.

Adicionalmente, por secretaría se realizó la notificación a la demandada MARIA CAMILA PUENTES GONZÁLEZ, al correo mcapuentes@hotmail.com el 25 de abril de 2023, quien no realizó pronunciamiento alguno. Por otra parte, aún no se conocen los correos de notificación electrónica de los demandados MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y ELDY GONZALEZ. Finalmente, no se ha realizado el emplazamiento ordenado en el auto de 24 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, en primer lugar, que la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. no allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda en los términos del Art. 31 CPT y de la ss, por lo que se tendrá por no contestada la demanda únicamente frente a los aspectos no subsanados, en los términos de los párrafos segundo y tercero de la misma norma. Así mismo, se la requerirá nuevamente para que indique al despacho los datos de identificación y de notificación, física y electrónica, de los demandados MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y de la vinculada ELDY GONZALEZ.

En segundo lugar, verificado que el escrito de subsanación de la contestación presentado por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d) cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En tercer lugar, se observa que, por secretaría, el 25 de abril de 2023, se realizó la notificación a la demandada MARIA CAMILA PUENTES GONZÁLEZ, al correo electrónico registrado en la demanda, este es mcapuentes@hotmail.com. Sin embargo, al solicitar confirmación de recibo y lectura, la plataforma de Outlook indica que la dirección electrónica rechazó el mensaje.

No se puede entregar: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120220031400

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 25/04/2023 03:27 PM
Para: mcapuentes@hotmail.com <mcapuentes@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)
NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220031400

DM6NAM12FT051.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

mcapuentes@hotmail.com (mcapuentes@hotmail.com)
Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DM6NAM12FT051.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (52017062302).

De esta forma, y con el fin de evitar posibles nulidades y garantizar el derecho de defensa, se ordenará oficiar a la EPS en la que aparece registrada la demandada en la plataforma



FOSYGA, esta es, la Nueva EPS. Lo anterior con el fin de que suministre los datos de notificación, física y electrónica, que reposen en sus bases de datos, de la demandada.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1005878274
NOMBRES	MARIA CAMILA
APELLIDOS	PUENTES GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	MIRANDA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/12/2019	31/12/2999	COTIZANTE

Por otra parte, con el fin de obtener los correos de notificación electrónica de los demandados MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y ELDY GONZALEZ, se ordenará dar cumplimiento a los numerales tercero y quinto del auto proferido el 03 de febrero de 2023.

Finalmente, respecto del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d), se ordenará, por secretaría, dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 24 de agosto de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA ALFA** únicamente respecto de los aspectos no subsanados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d)

TERCERO: OFICIAR a la Nueva EPS con el fin de que suministre los datos de notificación, física y electrónica, que reposen en sus bases de datos, de la demandada **MARIA CAMILA PUENTES GONZÁLEZ** identificada con la C.C 1'005.878.274.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO a los numerales tercero y quinto del auto del 03 de febrero de 2023. En el sentido de:

- **LIBRAR OFICIO** con destino a la **EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para que indique los datos de identificación y notificación electrónica de los sucesores del señor **ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d.)** quien se identificaba en vida con la C.C 16.887.740, a decir, si posee la dirección electrónica e identificación de quienes fungían como beneficiarios, en especial, de **MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y ELDY GONZALEZ.**

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

- **LIBRAR OFICIO con destino a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA / INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MIRANDA – CAUCA,** para que indique al despacho si posee dentro de sus bases de datos la dirección electrónica y física de la señora **ELDY GONZALEZ.**

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días.

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral cuarto del auto del 24 de agosto de 2022, y en tal sentido, realice las gestiones pertinentes por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento ordenado de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALEJANDRO PUENTES GONZALEZ (q.e.p.d)** quien se identificaba en vida con la C.C 16.887.740

SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** para que indique al despacho los datos de identificación y de notificación, física y electrónica, de los demandados **MARIA CAMILA PUENTES GONZALEZ, MAYRA ALEJANDRA PUENTES JIMENEZ, CAROLINA JIMENEZ TOLE y ELDY GONZALEZ.**



Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días. Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068c7d2c60a3d146afc38e1f96b6fa17aeb053e3f24ffc4e402418e0fef6a2ed**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220050100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía y demandada INEMEC S.A.S allegó escrito de contestación al llamamiento en garantía efectuado por LIBERTY SEGUROS S.A en término, encontrándose pendiente por calificar.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación al llamamiento en garantía allegado por la demandada y llamada en garantía INEMEC S.A.S presenta las siguientes falencias:

1. No se dio cumplimiento al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en la medida en que no se realizó traslado del escrito de contestación al llamamiento en garantía a la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación del llamamiento en garantía presentado por la apoderada de **INEMEC S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **INEMEC S.A.S** para que subsane la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestado el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 109.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f261e9f20c7f23936f77a326a456f273e90fe2913dd4db3b3c7e77b12d91ec75**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230009500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto proferido el 14 de junio de 2023. Por otra parte, se observa que la apoderada de la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto pasado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los numerales primero y segundo del auto proferido el 14 de junio de 2023. En este sentido, solicitó que se tenga por no contestada la demanda en su totalidad.

De esta forma, una vez revisadas las causales de inadmisión de la contestación, señaladas en el auto del 12 de abril de 2023, estas se resumen, sustancialmente, en la ausencia de pronunciamiento sobre **UN** hecho en concreto y la falta de proporción de cuatro documentos señalados en el acápite de pruebas.

Por lo que, al extender las consecuencias jurídicas de la no subsanación a la totalidad del escrito de contestación, como solicita la parte actora, se incurriría, no sólo en una violación al debido proceso y al derecho de defensa de la parte demandada, sino en una consecuencia totalmente desproporcionada a la realidad jurídica. Pues, es claro que, si bien la apoderada de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. no subsanó el escrito de contestación en término, sí presentó escrito de contestación y no guardó silencio totalmente, manifestando su posición en el proceso en curso.

Así, teniendo en cuenta que sería abiertamente contrario al derecho tener por no contestada en su totalidad la demanda, no se repondrá el auto acusado. En lo que respecta al recurso subsidiario de apelación, es claro que el auto en cuestión no lo admite, de conformidad con el Art. 65 CPT y de la ss, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud en este sentido.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la apoderada de la parte demandada para que aporte los documentos requeridos por este despacho a través del auto del 14 de junio de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto acusado por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante por improcedente.

TERCERO: CONFIRMAR el contenido del auto del 14 de junio de 2023, incluyendo la fecha y hora programadas para la práctica de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Esto es, las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **DEISSY ASTRID SÁNCHEZ PINEDA** para que dé cumplimiento al numeral 4º del auto proferido el 14 de junio de 2023 y en este sentido allegue copia de su cédula de ciudadanía y de su tarjeta profesional al despacho. Los anteriores documentos deberán ser aportados previo a la diligencia programada en el curso del presente proceso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e6de3de8f1642844fce0aa96f321a04d718e9bb1c44114ac7e3926eab29e0c**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 13 de julio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

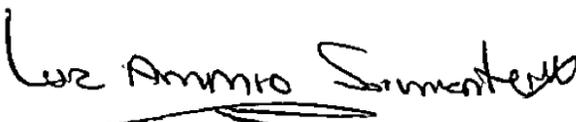
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 06 de julio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e195ca00099a7a40dccc1602ddacf054c8decec68f115f505d6a4a27419a5e6a**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230025300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionada allegó el 12 de julio del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionada fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

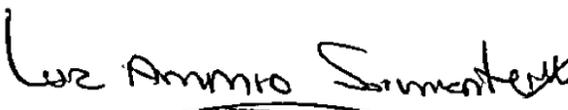
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 06 de julio del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594bb08de0d44ca3ddd5ae0968c05bf48d674e5d2429336f5bfa28f71063990e**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230025500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** rindió el informe correspondiente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que se hace necesaria la vinculación del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos indicados en el escrito de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, se

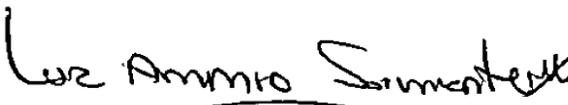
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al presente tramite constitucional del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Para lo cual se le concede el término de (01) día, con el fin de que rinda el informe respecto de los hechos que originaron la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b36c1a3aed67e45c1deef1cf42704c19dcff51bedf4e2fd76268281e51da9fb**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230025700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que las entidades accionadas rindieron el informe solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que se hace necesaria la vinculación del **INVIMA** y en tal sentido, se

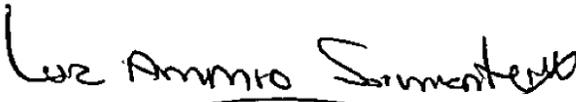
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación al presente tramite constitucional del **INVIMA**.

Para lo cual se le concede el término de (01) día, con el fin de que rinda el informe respecto de los hechos que originaron la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio del 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 109


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0d913250930e843379084f427eddbbf4865237b1fdd10110c761498a9eff66**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230026100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario esclarecer las partes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que en la pretensión tercera busca que se "ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones tener entre sus afiliados a **la señora Ibeth María Lagares Izquierdo** en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida", una persona diferente a la que se señala como demandante en la identificación de las partes, del documento.
2. No se mencionaron, en el acápite de pruebas, los adjuntos:
 - Conteo del expediente No. 0069
 - Documento de datos personales y datos de la cuenta de pensiones del demandante en Porvenir, del 14 de febrero de 2022
 - Liquidador para ley 797 de 2003

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JUAN MANUEL PIEDRAHITA PEREZ** en contra de **(i) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR (ii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 109.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e90fd96a273f951dedab5e28351d3498d1c6479095c0e595e5697ff388aa9f**

Documento generado en 14/07/2023 08:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>